

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-148

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Página 1 de 6

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)*”;

- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público. (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “(...) *La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables (...)*”;
- Que,** el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro.039 emitida por el ex INEFAN el 31 de julio de 1996 y publicado mediante Registro Oficial Nro. 10 del 23 de agosto de 1996, se declaró como Área de Bosque y Vegetación Protectores al predio de 4.63 hectáreas denominado “El

Sendero de Palo Santo” ubicado en el sitio Tres Cerritos o Cóndor Mirador, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 358 de 6 de noviembre de 2014, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.039 suscrita por el antiguo INEFAN el 31 de julio de 1996 y publicado mediante Registro Oficial No. 10 del 23 de agosto de 1996, por lo siguiente: Declarar Área de Bosque y Vegetación Protectora al predio de 4.002 hectáreas, denominado El Sendero de Palo Santo, ubicado en el sitio Tres Cerritos o Cóndor Mirador, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1185-M de 27 de septiembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) En la tabla de coordenadas publicada en el Registro Oficial No 385, no coinciden especialmente con los puntos PO1, PO3, PO6, PO9 y P12, que al parecer se cambia el número 3 por el 8, y el PO11 que no consta la coma que separa de los decimales. En este contexto se solicita de la manera más comedida realizar el cambio o correcciones correspondiente para que el área del Bosque y Vegetación Protector “El Sendero de Palo Santo” se pueda inscribir en el Registro de la Propiedad a la Jurisdicción que pertenece (...);”*

Que, mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-DB-2022-013-IT de noviembre de 2022 elaborado por la responsable de la Unidad de Bosques Protectores y Tenencia de la Tierra, revisado por el Director de Bosques encargado y aprobado por la Subsecretaría de patrimonio Natural, se estableció que: *“(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES • El Bosque y Vegetación Protector “El sendero de Palo Santo” se declaró mediante Acuerdo Ministerial N° 039 de fecha 31 de Julio de 1996, publicado mediante Registro Oficial N° 10 de fecha 23 de Agosto 1996, con una superficie de 4,63 ha, el cual es reformado mediante Registro Oficial 385 del 28 de noviembre de 2014. • Las coordenadas enlistadas en el RO 385 presenta incongruencias respecto a los vértices, identificando que no coinciden los puntos PO1, PO3, PO6, PO9 y P12, en los cuales se evidencia un cambio de dígitos entre el 3 y 8; así también se evidencia que el PO11 no contiene la coma que separa los números decimales. • Se recomienda incluir en su totalidad lo descrito en la tabla 1 (Anexo 1) dentro de la reforma del Acuerdo Ministerial y Registro Oficial No. 385 en su artículo 1. (...);”*

Que, mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MINISTERIAL suscrita por el Viceministro del Ambiente se estableció que: *“(...) 5. RECOMENDACIÓN En el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial que expide la Reforma al Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 358 que establece: “Declarar Área de Bosque y Vegetación Protectora al predio de 4.002 hectáreas, denominado El Sendero de Palo Santo, ubicado en el sitio Tres Cerritos o Cóndor Mirador, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas”, a fin de cumplir lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento (...);”*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1405-M de 14 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría

Página 4 de 6

Jurídica que: “(...)Al respecto me permito realizar un alcance al memorando MAATE-SPN-2022-1185-M del 27 de septiembre del 2022 (...) El equipo técnico ha realizado la revisión de las coordenadas expuestas en la reforma del Acuerdo Ministerial y se puede constatar que existe un error de tipeo con los puntos PO1, PO3, PO6, PO9 y P12. En este sentido, se anexa el Informe Técnico: MAATE-DB-2022-013-IT y se solicita considerar la siguiente recomendación: “(...) incluir en su totalidad lo descrito en la tabla 1 (Anexo 1) dentro de la reforma del Acuerdo Ministerial y Registro Oficial No. 385 en su artículo 1 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2202-M de 29 diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial en su parte pertinente que: “(...) recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial. (...)”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 358 suscrito el 6 de noviembre de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 385 de 28 de noviembre de 2014, por lo siguiente:

Declarar Área de Bosque y Vegetación Protector al predio de 4.002 ha., denominado El Sendero de Palo Santo, ubicado en el sitio Tres Cerritos o Cóndor Mirador, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuyos límites quedan establecidos a continuación:

PTO	X	Y	VERTICE	DISTANCIA	COLINDANTE
PO 1	621228,17	9761513,65	PO 1- PO 2	155,56	Callejón 15 NO, 3 ^{er} Callejón 15 NO (UPC)
PO 2	621367,92	9761552,19	PO 2 - PO 3	78,45	Callejón 15 NO, 3 ^{er} Callejón 15 NO (UPC)
PO 3	621418,02	9761610,66	PO 3 - PO 4	242,80	Callejón 15 NO, 3 ^{er} Callejón 15 NO (UPC)
PO 4	621442,75	9761369,36	PO 4 - PO 5	68,81	Construcciones pertenecientes a la Cdla. Urdesa Norte
PO 5	621461,59	9761304,13	PO 5 - PO 6	39,62	Construcciones pertenecientes a la Cdla. Urdesa Norte
PO 6	621427,02	9761284,78	PO 6 - PO 7	56,61	Transversal NE (Toma de agua – INTERAGUA)
PO 7	621372,12	9761271,22	PO 7 - PO 8	39,79	Transversal NE (Toma de agua – INTERAGUA)
PO 8	621363,80	9761310,12	PO 8 - PO 9	11,69	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 9	621353,73	9761313,68	PO 9 - PO 10	9,44	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 10	621345,33	9761317,3	PO 10 - PO 11	42,47	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 11	621336,44	9761358,49	PO 11 - PO 12	109,57	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 12	621262,13	9761438,29	PO 12- PO 1	85,23	Callejón 15 NO, 3 ^{er} Callejón 15 NO

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaria e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, posteriormente se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección de Bosques.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques y la Dirección Zonal 5.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA